

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

146/2023
Y SUS
ACUMULADAS
148/2023,
149/2023 Y
150/2023

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 236, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)

**3 A 26
RESUELTA**

1/2022

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL PROMOVIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 600-03-06-00-00-2022-0111, EMITIDA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LA ADMINISTRADORA DE LO CONTENCIOSO “6” DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 02/2022.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)

**27 Y 28
EN LISTA**

<p>2/2022</p>	<p>JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL PROMOVIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 600-03-06-00-00-2022-0372, EMITIDA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 21/2022.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	<p>EN LISTA</p>
----------------------	---	------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORAS MINISTRAS:

**YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**LORETTA ORTIZ AHLF
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 102 ordinaria, celebrada el lunes nueve de octubre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, consulto si podemos aprobarla en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2023 Y SUS ACUMULADAS 148/2023, 149/2023 Y 150/2023, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 236, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 236, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de los señores y las señoras Ministras los apartados de competencia y precisión de las normas reclamadas. ¿Alguien quiere hacer alguna observación al respecto?

Yo voy a coincidir con la propuesta respecto a la precisión de las normas impugnadas en las acciones de inconstitucionalidad 148/2023, promovida por el PAN, y 149/2023, presentada por el PRI, ya que es acorde a las demandas; sin embargo, respetuosamente me aparto de excluir del estudio los artículos 278, fracción VI, 345, 374, 390, 416, fracción I, y 533, señalados por el PRD como disposiciones impugnadas en la demanda de la acción de inconstitucionalidad 146/2023, porque (a mi juicio) este apartado es en el que se precisan las pretensiones de las partes tal y cual fueron formuladas en sus respectivas demandas, y observo que dichos preceptos sí están relacionados con los conceptos de invalidez del PRD, en los que hizo valer la indebida reducción del proceso electoral local, en tanto que cada uno de los artículos citados están relacionados con etapas del proceso electoral, lo que (desde mi óptica) está claramente vinculado con su concepto de invalidez. Entonces, haré un voto particular al respecto. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, en primer lugar, lo planteo a sus señorías y al ponente si este tema del sobreseimiento que se plantea no debería ser, precisamente, en el capítulo de improcedencia y no sobre los artículos impugnados. Es una pregunta (digo), tampoco estoy en contra de que lo estudiemos de cualquier manera. Y yo sugiero que no se haga el apartado... que

se haga el apartado de sobreseer respecto del artículo 345 de la ley porque considero que este precepto forma parte del sistema normativo por el que el legislador de Campeche decidió modificar la fecha de inicio del proceso electoral.

El 345 se maneja especialmente por el partido promovente (el PRD) y yo sugiero que, atendiendo a lo que se dice en la página 18 de la demanda, en la que se plantea expresamente un argumento de inconstitucionalidad por el que se cuestiona que los plazos del proceso electoral pueden ser suficientes para desahogar medios de impugnación; por lo tanto, creo que debía incluirse en la litis el artículo 345 por la estrecha relación de su contenido y porque hay un argumento en la demanda (e insisto, en la página 18) donde se puede sacar que se está impugnando también esta disposición. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo no tendría ningún inconveniente en hacer este ajuste que señala el Ministro Luis María Aguilar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, para claridad de cómo se va a hacer el engrose, él propone que sí se estudie el 345...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...y que lo que se hace en relación a los demás artículos se establezcan como causal de improcedencia...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con la propuesta de que los artículos estos, que usted mencionó, se pueda sobreseer respecto de ellos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero en el capítulo de sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, haríamos ese ajuste y el estudio de fondo, en caso de que lleguemos a analizar el argumento, no hace diferencia a este precepto que nos sugiere incluir el Ministro Aguilar porque (como bien dice) sería de forma sistemática o sistémica que lo incluiríamos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, exacto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a discusión el proyecto modificado, en donde, en el capítulo de precisión de las normas, se precisarán todas las normas que realmente fueron impugnadas y, como causal de improcedencia... bueno, ahorita pasamos a causal de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, se ajustaría conforme...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se ajustaría conforme a lo que señaló, salvo el 345.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si alguien tiene alguna observación al respecto o... tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A ver, voy a aclarar: únicamente en cuanto a precisión de las normas reclamadas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que se incluyan todas, ¿sí?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE APARTADO.

Y, entonces, pasaríamos a los apartados de oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. En el proyecto modificado se sobreseerían por todos, excepto por el 345. ¿Es así, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos que propuso el Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, incluyendo...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría yo en contra por lo que acabo de decir: que los artículos impugnados están directamente relacionados con el concepto de validez que se hizo valer, en donde se hace valer en cuanto a los plazos que se cambiaron en el proceso electoral, y estos artículos, precisamente, son los que lo establecen. Entonces, estaría en contra con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informar que existe mayoría de ocho votos

a favor de la propuesta modificada con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y los otros apartados de oportunidad y legitimación estarían (si están de acuerdo) aprobados por unanimidad de votos. Les consulto si así quedarían **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

Muy bien. Pasaríamos ya al estudio de fondo, que es el apartado VI. Está dividido en cinco apartados y el primer subapartado es el denominado "Parlamento abierto". Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. El primer apartado de fondo (como bien indica la señora Ministra Presidenta) es el de parlamento abierto. El proyecto considera que los argumentos son infundados, tomando en consideración diversos precedentes de este Tribunal Constitucional. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si podemos aprobar este primer tema en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema VI.2, sobre si existía o no obligación de consulta.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. El apartado VI.2 es lo relativo a la falta de consulta a

pueblos y comunidades indígenas. Después de establecer el parámetro constitucional de validez que hemos usado en precedentes, se considera que, en este caso concreto, no hay afectación a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y, consecuentemente, no era necesario realizar una consulta previa, por lo cual se consideran infundados los conceptos de invalidez respectivos. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a discusión este apartado. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si lo podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al subapartado VI.3: violaciones al procedimiento legislativo. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Muchas gracias, Presidenta. En este apartado VI.3., de violaciones al procedimiento legislativo, se analizan todos y cada uno de los argumentos que se esgrimen para alegar que hay vicios invalidantes al proceso legislativo. Se considera que, tanto por separado como en su conjunto, estos argumentos son infundados y, por lo tanto, se propone a este Tribunal Pleno considerar infundados los conceptos de invalidez relativos a que hay violaciones invalidantes al proceso legislativo. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A usted. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Luis María.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo (muchas gracias) yo estoy en contra (con todo respeto lo digo) porque, pues (en mi punto de vista) es que se debe declarar la invalidez total del decreto 236 combatido, mediante el cual se reforman las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, porque (desde mi perspectiva) el procedimiento legislativo que la originó fue aprobado en transgresión a los principios de deliberación democrática, particularmente en cuanto al respeto del derecho de las minorías parlamentarias de estar informadas y poder discutir con conocimiento pleno del asunto sometido a su consideración.

Si bien reconozco que en la reglamentación de este Congreso no hay plazos para dar a conocer el dictamen con anticipación, también es cierto que debe haber un plazo razonable que permita conocer los planteamientos que se van a discutir en la sesión de la asamblea plenaria, de tal manera que considero que esta forma de proceder del trabajo legislativo demuestra la falta de oportunidad para el estudio que soporta el proceso legislativo, pues la lectura de dichos documentos, que son la iniciativa, el dictamen y la posibilidad de dispensa, es la única manera en que se pudiera evitar hacer una cuestión previa, amplia para el posicionamiento de los diputados, además de que no se hizo constar de manera expresa en el diario de debates o en el acta de sesión la lectura íntegra del dictamen.

Tampoco se asentó porque en la reglamentación se dice que se lee el dictamen ya en el pleno; sin embargo, no se hace constar que esta lectura fue íntegra y tampoco se asentó que por qué la iniciativa que dio origen al dictamen no sería leída, esto es, ya sea por haber sido distribuida entre los integrantes del Congreso, o bien, (quizá)

por consenso mayoritario de la asamblea que determinó dispensarla. Estos dos supuestos tampoco se hacen constar en las actas correspondientes y que permitirían, en todo caso, que la iniciativa no fuera leída íntegramente en la sesión.

La carencia de precisión en el diario de debates y en el acta de la sesión que respalda el procedimiento legislativo cobra una relevancia mayor, pues constituye la única vía de la normatividad legal que contempla para informar adecuadamente a los legisladores sobre el tema en el que tendrán que pronunciarse.

Además, (a manera adicional) de manera previa al inicio del proceso de votación, tanto en lo general como en lo particular la presidenta del Congreso hizo del conocimiento de la asamblea la presentación de doce reservas, de las cuales se advertía que dos estaban encaminadas a discutir, en lo particular, modificaciones a los artículos 443 y 447 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, dichos preceptos no estaban contenidos en el dictamen puesto a consideración, y esa eventualidad bien pudo haber sido consecuencia, precisamente, de la carencia de información temprana sobre el documento objeto del debate.

Basta la simple lectura del dictamen impugnado para percatarse que sus implicaciones son altamente relevantes, lo que (desde mi perspectiva) descarta la posibilidad de que los legisladores pudieran, efectivamente, dilucidar en una sola lectura cuál era el objeto de la totalidad de las reformas planteadas, así como su alcance.

Como señalo, el dictamen contiene una serie de elementos presupuestales orgánicos y jurídicos de notable relevancia e implicaciones para el organismo público local electoral, de modo tal que una simple lectura (que, además, no consta que haya sido íntegra) no permite la posibilidad de que los legisladores puedan, efectivamente y con amplitud y reflexión, comprender de manera exhaustiva los efectos y los alcances de los presupuestos contenidos en el decreto impugnado. Así, me parece que existe un vicio en el procedimiento legislativo con potencial suficiente para acreditar la vulneración de los principios deliberativos y de protección de las minorías que deben respetarse en todo sistema democrático, pues la ausencia de un tiempo adecuado en un tema tan trascendente (como el que se está analizando) vedó cualquier forma de deliberación democrática e impidió su discusión y (desde luego) su votación informada. Consecuentemente, (como lo señalaba) estoy en contra de la propuesta y por la invalidez total del decreto impugnado. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Además de lo que ha expresado el señor Ministro Aguilar, en este apartado también se aborda uno de los aspectos planteados en esta acción de inconstitucionalidad, que tiene que ver con una posible violación a la veda electoral. Esta se hace consistir por quien promueve la acción en el sentido de que el decreto aquí combatido no fue publicado (como se dice) el uno de junio de dos mil veintitrés, sino que hasta el día seis de junio este no estaba

visible en la página electrónica correspondiente al medio de difusión de este tipo de decretos.

El accionante, para demostrar sus argumentos, acompañó un testimonio notarial en el que precisa que, siendo específicamente el día seis de junio y llevando a cabo todo el procedimiento para tener acceso al documento en su versión electrónica, advirtió que lo último que se tenía en esa página no era este decreto, sino uno anterior, esto es, de acuerdo con el acta, con la constancia de fe de hechos que obra en autos, al día seis de junio lo único que se tenía era la posibilidad de consultar el diario anterior al uno de junio, no el que corresponde, precisamente, a esta acción.

Lo anterior cobra relevancia en la medida en que, considerando la fecha en que comenzaba el proceso legislativo en esta entidad federativa, de acuerdo con la ley que se reforma, la publicación fuera de tiempo daría lugar a considerar, por su trascendencia, que se hizo en violación a la veda electoral.

En contestación a ello, la entidad federativa responde a través de dos documentos. Uno de ellos, específicamente, es una certificación de la directora del periódico oficial, quien expresa que ese documento, tal y como se aprecia en su certificación, fue colocado para su consulta, precisamente, el uno de junio de dos mil veintitrés; sin embargo, esto se hace con tiempo posterior, esto es, en respuesta al argumento. Se anexaron también copias certificadas de las capturas de pantalla; pero, aunque se dice que son tomadas de la página oficial del portal electrónico, en donde consta que el uno de junio de dos mil veintitrés se publicó este decreto, en realidad, estas certificaciones (desde luego)

corresponden a la fecha en que se contestó, en que se rindió el informe en esta acción de inconstitucionalidad, esto es, el veintiséis de julio.

Advirtiendo en el acervo probatorio que conforma esta acción de inconstitucionalidad, que existen certificaciones con sentido contrario cada una de ellas, en términos de lo que establece el artículo 1 de la ley que regulan las acciones y las controversias, es decir, el artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Federal, que remite al Código Federal de Procedimientos Civiles y, en términos del 197 y 202, párrafos tercero y cuarto, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estamos frente a certificaciones expedidas por fedatarios, cuyo contenido es diferente: la de un notario público quien, luego de un procedimiento acucioso respecto de su fe, va dando paso a paso los caminos que siguió hasta demostrar que, para ese día, seis de junio, no estaba publicado el decreto; frente a una certificación que hace la directora del periódico oficial, aseverando que esto sucedió el propio día uno de junio, aunque esta corresponde a fotostáticas de pantalla que se expidieron el veintiséis de julio.

Insisto en que el propio Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en esta materia, establece que, cuando dos certificaciones de esta naturaleza entran en contradicción, todo queda al prudente arbitrio del juzgador. Bajo esa perspectiva y haciendo uso del mismo, yo estimo que debe tener mucho mayor valor la certificación que acompaña a su demanda, quien argumenta que esta disposición no estaba publicada no solo por el cuidado y detalle circunstanciado en el que se encuentra redactada el acta correspondiente quien, paso a paso (insisto), va dando y va dando

conocimiento de su ingreso y pasar uno a uno los decretos que ahí se tienen a la vista para descubrir que el último que se tenía publicado era el de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, es decir, para el día seis de junio no existía el documento que se dice fue publicado el uno de junio.

Si la justa apreciación del contenido de cada una de ellas ha de ser valorado por el órgano jurisdiccional, en este caso, la Suprema Corte siempre se ha privilegiado dar prioridad a todos aquellos datos que ilustran al juzgador, particularmente, sobre su circunstanciación frente a afirmaciones genéricas de que eso estaba así publicado. En esa medida, de darle prevalencia a la acta notarial con la que se demuestra que ese día no estaba publicado frente a las que aseguran que estaba publicado desde esa fecha, aunque no obedecen a esa fecha, sino hasta el día de la rendición de los informes, yo estaría por considerar de mayor poder convictivo el que afirma en este sentido y prueba con su acta notarial debidamente detallada y trae, como consecuencia, que si al seis de junio esta reforma no estaba publicada es más que evidente que, a partir del día siguiente en que se pudo haber publicado, ya estaba fuera del tiempo para hacerlo. En este sentido, tratando de considerar el arbitrio judicial y la justipreciación de las afirmaciones, me parece mucho más claro que, tratándose del vencimiento específico de una fecha tratando de demostrar a través de un acta notarial que invalidaría una disposición, debe prevalecer frente a aquel que trata de justificarla en tiempo, particularmente, porque no tengo forma de referir que las certificaciones que justifican su publicación el uno de junio se hicieron en el momento específico en que esto sucedió, a diferencia de la que se aporta en la demanda, en donde sí se refiere como fecha específica de la actuación el seis

de junio; todo esto con la finalidad de demostrar la veracidad del argumento de invalidez consistente en violación a la veda.

Considerando que esto se puede sumar a las violaciones de procedimiento, que no son estrictamente legislativas (porque ya le corresponden al Ejecutivo), pero que, por su naturaleza, se asocian más a ellas que a las de fondo, estimo que, por esta razón, el decreto debe ser declarado inválido, pues la publicación, por lo menos al seis de junio, no estaba disponible en la página oficial que corresponde a esta entidad federativa. Estas son las razones que (a mi) me llevan a considerar la invalidez de la disposición aquí combatida. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo también estaría en contra del proyecto. En primer lugar, quisiera expresar (respetuosamente) que no coincido con el estudio fraccionado de las etapas del procedimiento legislativo que nos presenta el proyecto, ya que ha sido mi criterio que el procedimiento legislativo debe analizarse como un todo, pues solo en esa medida es posible valorar el impacto que los vicios pueden tener en la calidad democrática de los productos legislativos.

En segundo lugar, si bien es cierto (como lo dijo el Ministro Aguilar) que la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Campeche no tiene una regla que ordene la entrega anticipada del dictamen previo a su discusión, eso no es impedimento para considerar afectado el principio de racionalidad legislativa, el cual requiere, como mínimo, un plazo prudente y razonable para que las fuerzas políticas puedan imponerse del contenido de lo que habrán de discutir, pues es lo que les permite participar en el debate en igualdad de condiciones.

En el caso, estimo que dicho principio sí afectó, en razón (además de las razones que expresó el Ministro Pérez Dayán y que no repetiré) además, hubo un breve lapso en que los legisladores pudieron tener conocimiento del contenido final del dictamen que habría de votarse porque se podría desprender que dicho documento les fue remitido por correo electrónico tan solo dos horas y cincuenta y seis minutos antes de su discusión en el pleno del Congreso, y (para mí) no es óbice que, según el acta de la sesión, dicho dictamen fuera leído al inicio de la propia sesión, pues ello no genera condiciones reales para deliberar democráticamente, pues las y los diputados no pudieron valorar con la oportunidad debida el impacto que tendría la propuesta finalmente acogida en el dictamen sobre cuestiones que no son menores, a saber, la fecha de inicio del proceso electoral, el correspondiente ajuste de distintas fases del mismo y la reducción del número de integrantes de los consejos distritales y municipales.

También (a mi juicio) el desconocimiento de la versión final del dictamen se refrenda, en esencia, de los siguientes hechos: el día de la sesión, distintas fuerzas políticas de minoría presentaron doce reservas sobre artículos que, en su momento, consideraba la iniciativa, pero que luego ya no fueron acogidos en el dictamen, por lo que (incluso) fueron desechados; segundo, las distintas intervenciones tanto de las fuerzas políticas minoritarias como del partido político mayoritario revelan que, si bien se conocía el tema, en abstracto, esas intervenciones se referían siempre a la iniciativa sin mencionar aspectos particulares del dictamen que estaban discutiendo; y, por último, las distintas quejas sobre el trámite acelerado que se estaba dando al tema en cuestión. Lo anterior (a mi juicio) revela que las diputadas y diputados de Campeche no

conocían la versión final del dictamen, puesto que todas sus acciones e intervenciones en tribuna iban dirigidos a lo que sí conocían: la iniciativa, lo que, sumado al poco tiempo que, de hecho, tuvieron para calibrar los impactos que tendría el cambio al inicio del proceso legislativo, propuesto en un dictamen que no conocieron con oportunidad, me lleva a concluir que los vicios tienen el potencial de invalidar el decreto impugnado. Esos motivos, aunado a las razones que dieron tanto el Ministro Pérez Dayán como el Ministro Luis María Aguilar, me llevan (respetuosamente) a votar en contra del proyecto. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. En este tema del análisis a las violaciones al procedimiento legislativo, siempre he manifestado que tiene que hacerse este examen de acuerdo al caso concreto, en este caso concreto en particular. Yo, en otros precedentes, he sido de la idea de que, si la normatividad impone plazos para repartir el dictamen o, incluso, para discutirse en el pleno, esos deben ser cumplidos.

En este caso (como ya se ha mencionado), en la ley orgánica respectiva no se establece ningún plazo conforme al cual debieran repartirse, previamente, tanto el dictamen o, incluso, la cita para la discusión del mismo en el pleno del Congreso, además de que también (como ya se mencionó), previamente, se le dio lectura íntegra tanto a la iniciativa como al dictamen respectivo. Yo, por estas razones, en este caso concreto estoy con el proyecto. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy en términos muy similares a los del Ministro Pardo. Para mí, también es casuístico el análisis y yo encuentro aquí puntualmente respondidos los temas relativos a las violaciones a procedimiento legislativo. También le doy importancia a que se había leído ya previamente la iniciativa desde el veintiséis de mayo y que, por ejemplo, de lo que se señalaba aquí, si está publicada o no estaba publicada (ya) la norma en la página de Internet, pues estaba publicada ya (como quiera) en el periódico oficial, que es la comunicación oficial. En fin, yo, en este caso, estoy a favor del proyecto. Me parecen suficientemente contestadas las violaciones a procedimiento legislativo. En lo particular, creo que, en este caso, no hubo una afectación a la deliberación parlamentaria. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, gracias. Atendiendo a la muy importante reflexión que ha hecho la señora Ministra Ríos Farjat, solo quisiera identificar que no, no estaba publicada en el periódico oficial porque este es única y exclusivamente electrónico. No existe materialmente como tal, de ahí que la única consulta que existe es la electrónica y la fe de hechos que aquí se nos acompaña describe que, al día seis de junio, la reforma no estaba publicada; por tanto, tampoco existía una publicación en un diario (por así decirlo) material, y la Constitución sí establece que las leyes deben promulgarse y publicarse, aun electrónicamente, por lo menos noventa días antes del inicio del proceso electoral, y lo que aquí se demuestra es que no fue así. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, como he votado en precedentes similares, y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra por las razones que expresé y por las que expresó el Ministro Pérez Dayán, conforme a la Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra: se violó la veda.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien anuncia voto, del señor Ministro Aguilar Morales, el señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **ENTONCES, QUEDARÍA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.**

Y pasaríamos al siguiente, que es el VI.4, denominado “Reducción de los plazos del proceso electoral”. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Efectivamente, el punto VI.4 es la reducción de plazos del proceso electoral. En el proyecto se propone declarar infundado el argumento relativo a la reducción de los plazos, toda vez que, en distintos precedentes, este Tribunal Pleno ha establecido que los Estados integrantes de nuestro país tienen libertad configurativa para regular las fechas y etapas de sus procesos electorales. Consecuentemente, al no haber contravención a textos constitucionales ni a principios constitucionales, se propone declarar infundados estos conceptos de invalidez. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo, congruente con mi voto, voy a votar en contra porque, si bien acepto que hay una libertad configurativa entre el establecimiento de los cambios en los plazos del proceso electoral, el hecho que no se haya dado (a mi juicio) oportunidad tanto a la minoría como a la mayoría, todos, de conocer la iniciativa con el tiempo debido y el impacto que tiene este tipo de cambios, considero que se violó el principio de racionalidad deliberativa y, congruente con ese voto, yo voy a votar en contra de este apartado.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, obligado por la mayoría, continuando vigentes esos artículos estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **QUEDARÍA ASÍ APROBADO ESTE TEMA.**

Y pasaríamos al VI.5: reducción de consejeros distritales y municipales. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Este es el último tema de fondo. Como ya lo indicó la Presidenta, se refiere a la reducción del número de

integrantes de consejos distritales y municipales, y también se considera que son infundados los argumentos, de conformidad con diversos precedentes de este Tribunal Pleno en el sentido de sostener la libertad configurativa de las entidades federativas en esta temática. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo, por las mismas razones que voté en contra en el apartado anterior, reiteraré las mismas razones y estoy en contra de reconocer validez de esta disposición. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por las razones que señalé, estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO ESTE APARTADO.**

¿Y tuvieron algún cambio los resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se agrega un resolutivo segundo para incluir el sobreseimiento respecto de los artículos 278, fracción VI, 374, 390, 416, fracción I, y 533, párrafo primero, de la ley impugnada; y en el segundo, que se reconoce validez, que ahora sería tercero, se precisan los artículos que se reconoce validez: 267, 292, 300, 308 y 316.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. ¿Están de acuerdo con los resolutivos? ¿Podemos aprobarlos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2022, PROMOVIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR LA ADMINISTRADORA DE LO CONTENCIOSO “6” DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 02/2022.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADO EL PRESENTE JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR LA LICENCIADA FABIOLA ÁNGELES ROCHA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DE LO CONTENCIOSO “6” DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 02/2022, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS V Y VI DE ESTA DECISIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tiene la palabra la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministra Presidenta, yo quisiera solicitar al Pleno si estos dos asuntos pueden quedar en lista. Ayer íbamos a ver los juicios de coordinación 1/2021 y 2/2021, que son unos del Estado de Sinaloa, y me gustaría ver primero aquellos porque implican un estudio amplio de la esencia de estos convenios de colaboración y el margen de maniobra de la Secretaría de Hacienda. Así que, de lo que determinemos ahí, puede haber un impacto en estos dos de hoy, que son del Estado de Morelos. Además, algunos compañeros, amablemente, me están haciendo llegar algunas notas reflexivas que quisiera ponderar junto con los otros dos asuntos para hacer este conjunto de cuatro. Siendo así, quisiera que estos dos asuntos (si el Pleno no tiene inconveniente) los viéramos después. Bueno, estos dos de Morelos después de los asuntos de Sinaloa y a la brevedad posible.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Dada la petición de la Ministra ponente, yo no veo ningún inconveniente tanto con el que dio lista el señor secretario como el que está listado en segundo lugar, que es el 2/2022. Entonces, este con el que se dio cuenta y el que sigue, 2/2022, los veremos (como lo solicita la Ministra ponente) los veremos después de los juicios que estaban listados el día de ayer, y así se programará próximamente.

¿Tenemos otro asunto aparte de los tres que tenemos listados para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el próximo lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)